

# Gobierno Regional del Callao

## Acuerdo de Consejo Regional N° 056

Callao, 03 de Diciembre de 2021

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 03 de diciembre de 2021, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 2786 y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### VISTO:

El Dictamen N° 044 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 31 de agosto de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44º, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(...) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional”*;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *“(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la “Presunción de la calidad de los informes” y “Petición de Informes”, respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los



Principios del Procedimiento Administrativos es: **“1.7. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponen que: *“b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”, y “c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”;*

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificado, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF, dispone: *“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)”;*

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, disponen que: *“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”, “101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa” y “101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”;*

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”;*

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”**; y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: **“Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”**;

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: **“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: **“Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú”** y la relación de **“Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”**, y en su Artículo 2 se identifica las **“Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”**;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 **“El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyunar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”**;

Que, con Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 **“Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”**;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 – 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID – 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 – 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID – 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”*; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 – 2020 – EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, la Opinión N° 129 – 2020 / DTN de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye que: *“(…) La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 —fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia— y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, el Consejo Regional y el Concejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia (...)*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, con Memorando N° 559 – 2020 – GRC / DIRESA / DRSBEPECA de fecha 02 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud BEPECA de la DIRESA CALLAO, remite el Requerimiento de Equipamiento para el Servicio de Atención Temporal – SAT del C.S. PERÚ – KOREA BELLAVISTA de la Red a su cargo, Establecimiento de Salud de 24 horas de atención;

Que, con Memorando N° 575 – 2020 – GRC / DIRESA / DRSV de fecha 06 de junio de 2020, el Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Ventanilla de la DIRESA CALLAO, remite a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Salud de las Personas de la DIRESA CALLAO, el Listado de Equipamiento – SAT – COVID 19 de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención en Salud – ESPNAS, adjuntando la información del Establecimiento de Salud Márquez;

Que, con Informe N° 0113 – 2020 – GRC / DIRESA / DRSV / MRVLR / CSMP de fecha 10 de junio de 2020, la Microred Villa Los Reyes de la Dirección de Red de Salud Ventanilla de la DIRESA CALLAO, remite el Requerimiento para Equipos de Atención COVID – 19 de Casos Leves y Moderados del Centro de Salud Mi Perú de la Dirección de Red de Salud Ventanilla;

Que, con Memorando N° 570 – 2020 – GRC / DIRESA / DRSV de fecha 10 de junio de 2020, el Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Ventanilla de la DIRESA CALLAO, remite a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Salud de las Personas de la DIRESA CALLAO, el Requerimiento de Equipos para SAT COVID – 19 del Centro de Salud Mi Perú de la Dirección de Red de Salud Ventanilla, en el marco de la Resolución Ministerial N° 306 – 2020 – MINSA;

Que, mediante Memorando N° 575 – 2020 – GRC / DIRESA / DESP con fecha de recepción 15 de junio de 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Salud de las Personas de la DIRESA CALLAO, se dirige a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, en atención al Memorando N° 570 – 2020 – GRC / DIRESA / DRSV, concluyendo que, se debe elevar el presente expediente a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento

Estratégico, solicitando la formulación del IOARR y continúen las acciones administrativas que correspondan, adjuntando las Especificaciones Técnicas;

Que, mediante Oficio N° D000244 – 2020 – OSCE – DTN de fecha 05 de agosto de 2020, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en relación a la consulta, si resulta factible en atención a la Ley de Contrataciones del Estado que el Titular de la Entidad pueda aprobar la regularización de la Contratación Directa por Situación de Emergencia, señala: “(...), Si el plazo de 30 días hubiese transcurrido, la Entidad debe cumplir igual con la regularización, sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades por el incumplimiento de realizar dicha regularización dentro del plazo legal”;

Que, con Resolución Directoral N° 344 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 01 de setiembre de 2020, se aprueba las Especificaciones Técnicas del expediente de Inversión denominada “Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal de Reposición y de Rehabilitación – IOARR”, según detalle consignado en el Formato N° 07 – D, con Registro IOARR N° 2489311 y 2489649 Villa Deportiva Regional del Callao y Ventanilla;

Que, mediante Carta de Compromiso N° 21 – 2020 de fecha 16 de octubre de 2020, la Dirección Regional de Salud del Callao, representada por el Jefe de la Oficina de Logística, Dr. Econ. John Edgar Muñoz Yactayo, quien actúa en representación de la Oficina Ejecutiva de Administración, asume el compromiso de ejecutar el procedimiento de Contratación Directa de las “Camas de Recuperación”, siguiendo los parámetros enmarcados en la Ley de Contrataciones del Estado conforme al Literal b) del Artículo 27º y su Reglamento hasta su completa culminación, para la cual la Empresa MEDHOPE S.A.C., hará ingresos de 42 Unidades de Camas de Recuperación, valorizado en S/ 919,800.00 (Novecientos Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles) incluido IGV, lo que marca el inicio de la Contratación Directa, por lo que la Dirección Regional de Salud del Callao asume el compromiso de la regularización de la mencionada Contratación Directa;

Que, con Informe de Estudio de Mercado N° 07 – 2020 – GRC / DIRESA / OL – UP de fecha 16 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, determina el Valor Estimado ascendente en la suma de S/ 919,800.00 (Novecientos Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles) por la Adquisición de Cama de Recuperación;

Que, la Opinión N° 104 – 2020 / DTN de fecha 27 de octubre de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, vierte las siguientes conclusiones:

- “ 3.1. *Cuando en virtud de la configuración de la causal de situación de emergencia -a que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley-, la Entidad contrata bienes, servicios en general, consultorías u obras con un proveedor, regulariza la documentación a la que se refiere el artículo 100 del Reglamento, entre la que se encuentra la resolución o acuerdo que la aprueba, dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o en las normas emitida por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación, para tales efectos.*
- 3.2. *En el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de la resolución o acuerdo que la aprueba –en el caso que corresponda la aprobación-, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para la determinación de las responsabilidades que correspondan”;*

Que, mediante Informe N° 2861 – 2020 – GRC / DIRESA / OL – UP de fecha 16 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que mediante su despacho derive a quien corresponda la Aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006942, para la Contratación Directa por la “Adquisición de Cama de Recuperación”, solicitado por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la DIRESA CALLAO;

Que, por Memorando N° 1265 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE de fecha 18 de noviembre de 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO, emite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados (5 – 18), según el siguiente detalle:

Ítem	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA DE GASTO	DESCRIPCIÓN	CCP N°	META	MONTO TOTAL (S/)
1	RECURSOS DETERMINADOS (5-18)	2.6.3.2.4.1	ADQUISICIÓN DE 42 UNIDADES DE CAMA CAMILLA PARA RECUPERACIÓN (32 UNIDADES PARA IOARR 2489311 Y 10 UNIDADES PARA IOARR 2489649), según Resolución Directoral N° 344 – 2020 – GRC / DIRESA / DG donde se aprueba la	6942	179	700,800.00
			“Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación – IOARR” VILLA DEPORTIVA REGIONAL DEL CALLAO Y VENTANILLA		180	219,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>919,800.00</b>

Que, la Empresa Empresa MEDHOPE S.A.C., con Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01 – 4 de fecha 26 de noviembre de 2020, realizó la entrega de 42 unidades de Cama de Metal – Camas de Recuperación, al Almacén Central de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO el 26 de noviembre de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 453 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 11 de diciembre de 2020, se aprobó la Décima Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2020, a fin de incluir nueve (09) procedimientos, entre los que se incluyen se encuentra el procedimiento 50, según el siguiente detalle:

#### INCLUSIÓN DE PROCESOS

N° Referencia PAC	Denominación	Objeto	Monto S/	Tipo de Procedimiento
48	Adquisición de 01 Equipo de Rayos X	BIEN	S/ 264,000.00	Contratación Directa
49	Adquisición de 08 de Aspiradores de Secreciones	BIEN	S/ 59,600.00	Contratación Directa
50	Adquisición de 42 Camas de Recuperación	BIEN	S/ 919,800.00	Contratación Directa
51	Adquisición de 230 Oxímetro de Pulso	BIEN	S/ 885,500.00	Contratación Directa
52	Adquisición de 42 Monitor de 5 Parámetros	BIEN	S/ 713,160.00	Contratación Directa
53	Adquisición de 04 Desfibrilador	BIEN	S/ 134,080.00	Contratación Directa
54	Adquisición de 04 Electro Cardiológico	BIEN	S/ 56,000.00	Contratación Directa
55	Adquisición Mascarilla Descartable tipo N – 95	BIEN	S/ 485,980.00	Contratación Directa
56	Adquisición de 44 computadoras I5 de Novena Generación	BIEN	S/ 220,000.00	Acuerdo Marco (Catálogo Electrónico)



Que, por Informe N° 3153 – 2020 – GRC – DIRESA – OL de fecha 15 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 019 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Cama de Recuperación”, por la suma de S/ 919,800.00 (Novecientos Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorandum N° 686 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 18 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, aprueba el Expediente de la Contratación Directa N° 019 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Cama de Recuperación”, por la suma de S/ 919,800.00 (Novecientos Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), en atención al Informe N° 3153 – 2020 – GRC – DIRESA – OL;

Que, la Jefatura de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO emite el Informe Técnico N° 3208 – 2020 – GRC – DIRESA – OL de fecha 19 de diciembre de 2020, para la Aprobación de Contratación Directa N° 019 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Cama de Recuperación”, en vías de regularización por situación de Emergencia Sanitaria en atención al Resolución Directoral N° 344 – 2020 – GRC / DIRESA / DG; expediente administrativo que

cuenta con la correspondiente CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL N° 6942, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, que asciende a la suma de S/ 919,800.00 (Novecientos Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), recomendando que se derive el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que emita la Opinión Legal sustentatoria respectivo y la continuidad de los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 1130 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ de fecha 22 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, emite Opinión Legal respecto a la Contratación Directa N° 019 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Cama de Recuperación”, por la suma de S/ 919,800.00 (Novecientos Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles) incluido IGV, debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19, concluyendo que debe ser aprobado en vía de regularización en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando se eleve el presente expediente administrativo al Gobierno Regional del Callao para su aprobación;

Que, por Oficio N° 5401 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 22 de diciembre de 2020 (H.R. N° SGR – 022800), la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite al Gobernador Regional, el Informe N° 1130 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica hace llegar la Opinión Legal respecto a la Contratación Directa N° 019 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Cama de Recuperación”, por lo que remite el expediente administrativo para su respectiva aprobación;

Que, con Informe N° 244 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 11 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, en atención al Oficio N° 5401 – 2020 – GRC / DIRESA / DG, informa que no le corresponde a su Despacho la emisión del Informe Técnico, respecto a la procedencia de la Contratación Directa N° 019 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Cama de Recuperación”, siendo el área correspondiente el Órgano Encargado de las Contrataciones de la DIRESA, la cual actúa como Unidad Ejecutora, que tiene a su cargo, entre otros, la conducción de las Contrataciones Directas, en estricto cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Informe N° 064 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 15 de enero de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, en atención al Informe N° 244 – 2021 – GRC / GA – OL concluye que, corresponde a la Dirección Regional de Salud del Callao, a través de área usuaria correspondiente, emitir el informe técnico que sustente la justificación de la necesidad y la procedencia de contratación directa, teniendo en cuenta el numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el cual tiene carácter de obligatorio y está a cargo exclusivamente de la Dirección Regional de Salud del Callao, en su calidad de unidad ejecutora, y que emitido el informe técnico por el área usuaria correspondiente, se deberá reformular el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, a efectos de cumplir con el numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;



Que, asimismo el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda a la Gerencia General Regional que, a través de su Despacho se remita el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud del Callao, para la subsanación de los observaciones formuladas, y que dicha unidad ejecutora realice la revisión total del expediente administrativo, de conformidad con las normativas vigentes en materia de Contrataciones del Estado, previo a ser enviado para su aprobación al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, con la finalidad de no incurrir en mayores atrasos que puedan afectar los procedimientos legales para la aprobación de contrataciones directas;



Que, a través del Informe N° 054 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 21 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, manifiesta al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, sobre las observaciones vertidas en el Informe N° 064 – 2021 – GRC / GAJ, al expediente de la Contratación Directa N° 019 – 2020 – DIRESA, a fin que se pronuncie al respecto;

Que, con Informe N° 092 – 2021 – GRC / DIRESA / OL de fecha 03 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, en atención al Informe N° 054 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ, levanta las observaciones vertidas en el Informe N° 064 – 2021 – GRC / GAJ, al expediente de la Contratación Directa N° 019 – 2020 – DIRESA;

Que, mediante Memorándum N° 105 – 2021 / GRC / DIRESA / OEA de fecha 04 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, remite el Informe N° 092 – 2021 – GRC / DIRESA / OL, por el cual se levanta las observaciones a la Contratación Directa N° 019 – 2020 – DIRESA en atención al Informe N° 054 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ;

Que, con Informe N° 189 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 26 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, concluye que, se tiene por levantadas las observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, por lo que en consecuencia es viable la aprobación de la Contratación Directa N° 019 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Cama de Recuperación”, al haberse cumplido con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a lo recomendado en la “Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia” del OSCE y al Comunicado N° 011 – 2020 del OSCE de fecha 26 de abril de 2020;

Que, por Oficio N° 1000 – 2021 – GRC / DIRESA / DG con fecha de recepción 08 de marzo de 2021 (H.R. N° SGR – 003666), la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite al Gobernador Regional, el Informe N° 189 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ, en atención al Informe N° 064 – 2021 – GRC / GAJ, en relación a la Contratación Directa N° 019 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Cama de Recuperación”, dando por levantadas las observaciones, lo que informa para su conocimiento y fines correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 755 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 06 de julio de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal, concluyendo que, estando al sustento técnico, efectuado por la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud, como Órgano Responsable de las Contrataciones en la DIRESA CALLAO y al sustento legal efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, se advierte que el expediente administrativo para la aprobación de la Contratación Directa N° 019 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Cama de Recuperación”, en vías de regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, de conformidad al Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el acápite b.4) del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificado por el Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF, contiene con la documentación recomendada por la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, proceda con la aprobación correspondiente, de así considerarlo de la Contratación Directa señalada;



Que, mediante Proveído de fecha 07 de julio de 2021 recaído en el Informe N° 755 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia de análisis, a la Secretaría del Consejo Regional, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 07 de julio de 2021 recaído en el Informe N° 755 – 2021 – GRC / GAJ, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente materia de análisis, al Consejero Delegado, para su conocimiento y trámite correspondiente;



Que, mediante Oficio N° 088 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA de fecha 20 de julio de 2021, el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, solicita Opinión a la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, sobre la solicitud de aprobación en el presente año de 2021, en vía de regularización de catorce (14) contrataciones directas en el año 2020 por situación de emergencia, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y sus posteriores prórrogas;

Que, mediante Oficio N° D000283 – 2021 – OSCE – DTN de fecha 04 de agosto de 2021, la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se dirige al Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, en relación al Oficio N° 088 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA de fecha 20 de julio de 2021, con Expediente N° 71140 – T. D. 19668946, absuelve lo solicitado, precisando que la determinación de responsabilidades de los funcionarios y servidores de las Entidades Públicas en los procesos de contrataciones se realiza de acuerdo al régimen jurídico que las vincule a ésta, por lo que el OSCE no tiene competencia para pronunciarse sobre las normas y procedimientos relacionados a la determinación de responsabilidades de los funcionarios y servidores de las Entidades;


Que, mediante Oficio N° 101 – 2021 – GRC – CR – CD – CVA de fecha 16 de agosto de 2021, el Consejero Delegado Cesar Augusto Vargas Arévalo solicitó el acervo documental al Consejero Regional Roberto Eliazar Fernández




Geldres en su condición de Consejero Delegado y Presidente de Administración Regional del Período 2020, correspondiente a la Aprobación de Contratación Directa en vía de regularización año 2020;

Que, a través del Oficio N° 110 – 2021 – GRC / CR / RFG de fecha 17 de agosto de 2021, el Consejero Regional, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, en atención al Oficio N° 101 – 2021 – GRC – CR – CD – CVA, cumple en remitir al Consejero Delegado del presente período, el Oficio N° 095 – 2020 – GRC / CD / RFG de fecha 19 de octubre de 2020, emitido en su calidad de Consejero Delegado del Período 2020, mediante el cual hace la devolución del Expediente sobre Aprobación de Contratación Directa N° 002 – 2020 – DIRESA a la Secretaría del Consejo Regional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, en donde dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final, que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”*; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”*. Asimismo, señala en el documento indicado que, se tenga presente el marco normativo para cualquier procedimiento del cual se advierta que es de similar tenor y contenido técnico y legal con diferente objeto de contratación;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”*;



Que, la Comisión de Administración Regional sesionó el martes 31 de agosto de 2021, llegándose a la conclusión que en el expediente materia de análisis de la Contratación Directa N° 019 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Cama de Recuperación”, por la suma de S/ 919,800.00 (Novecientos Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), no se sustenta de por qué no se aprobó dicha contratación directa en el período 2020, si se contaba con dicha facultad según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”*; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”*. Asimismo, que dicho expediente sea devuelto al área usuaria;



Que, mediante Dictamen N° 044 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 31 de agosto de 2021, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomienda al Consejo Regional **NO APROBAR** la Contratación Directa N° 019 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Cama de Recuperación”, por la suma de S/ 919,800.00 (Novecientos Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. **APROBAR** el Dictamen N° 044 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 31 de agosto de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, **NO APROBAR** la Contratación Directa N° 019 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Cama de Recuperación”, por la suma de S/ 919,800.00 (Novecientos Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles) en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
3. **ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional, devolver, el expediente materia de análisis, a la Gerencia General Regional para que a través de su despacho sea devuelto al área usuaria.
4. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO  
CONSEJERO DELEGADO

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**DICTAMEN N° 044- 2021 – GRC / CR – CAR**

Callao, 31 de agosto de 2021.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO**

**VISTOS:**

El Memorando N°570-2020-GRC/DIRESA/DRSV, de fecha 10 de junio de 2020, de la dirección de Red de Salud Ventanilla de la Dirección Regional de Salud de Callao,, memorando N°575-2020-GRC/DIRESA/DESP, de fecha 15 de junio de 2020, de la dirección ejecutiva de salud de las personas DIRESA Callao, Resolución Directoral N°344-2020-GRC/DIRESA/DG, de fecha 01 de siembre de 2020, de la Dirección Regional de Salud de Callao, informe de estudio de mercado N°07-2020-GRC/DIRESA/OL-UP, de fecha 16 de octubre de 2020, de la Oficina de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, Informe N°2861-2021-GRC/DIRESA/OL-UP, de fecha 16 de noviembre de 2020, de la oficina de Logística de la Dirección Regional del Callao, Resolución Directoral N°453-2020-GRC/DIRESA/DG, de fecha 11 de diciembre de 2020, de la Dirección Regional del Callao, informe N°3153-2020-GRC-DIRESA-OL, de fecha 15 de diciembre de 2020, de la Oficina de Logística de la Dirección Regional del Callao, memorándum N°686-2020-GRC/DIRESA/OEA, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Dirección Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional del Callao, Informe Técnico N°3208-2020-GRC-DIRESA-OL, de fecha 19 de diciembre de 2020, de la Oficina de Logística de la Dirección Regional del Callao, informe N°1130-2020-GRC-DIRESA-OAJ, de fecha 22 diciembre de 2020, de la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Callao, oficio N°5401-2020-GRC/DIRESA/DG, de fecha 29 de diciembre de 2020, de la Dirección Regional de Salud Callao, informe N°244-2021-GRC/GA-OL, de fecha 11 de enero de 2021, de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, informe N°064-2021-GRC/GAJ, de fecha 15 de enero 2021, informe N°054-2021-GRC/DIRESA/OAJ, de fecha 21 enero de 2021, de la oficina de asesoría jurídica, informe N°092-2021-GRC/DIRESA/OL, de fecha 03 de febrero de 2021, de la oficina de logística de la dirección regional del callao, memorándum N°105-2021/GRC/DIRESA/OEA, de fecha 04 de febrero de 2021, de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud del Callao, informe N°189-2021-GRC/DIRESA/OAJ, de fecha 26 de febrero de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Callao, oficio N°1000-2021-GRC/DIRESA/DG, de fecha 08 de marzo de 2021, de la Dirección Regional de Salud y el informe N°755-2021-GRC/GAJ, 06 de julio de 2021, de la gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, el Oficio N° 101-2021-GRC-CR-CD-VA de fecha 17 de agosto de 2021 del Consejero Delegado y el Oficio N°110-2021-GRC/CR/RFG de fecha 17 de agosto del 2021 del Consejo Regional.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)", concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en

forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44º, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(…) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional”*;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *“(…) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TULO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, **publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”**, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la “Presunción de la calidad de los informes” y “Petición de Informes”, respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: **“1.7. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF **publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”**, disponen que: *“b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”, y “c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”*;

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificado, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF, dispone: *“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)”*;

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, disponen que: *“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”, “101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa” y “101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”*;

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“(…) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”*;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria:** 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”; y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: “Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”;

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: “Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” y la relación de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”, y en su Artículo 2 se identifica las **“Entidades Intervinientes y Plan de Acción:** Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 “El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;

Que, con Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a

consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 **“Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”;**

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 – 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID – 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 – 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID – 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”;* cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 – 2020 – EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, mediante Oficio N° D000244 – 2020 – OSCE – DTN de fecha 05 de agosto de 2020, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en relación a la consulta, si resulta factible en atención a la Ley de Contrataciones del Estado que el Titular de la Entidad pueda aprobar la regularización de la Contratación Directa por Situación de Emergencia, señala: *“(…), Si el plazo de 30 días hubiese transcurrido, la Entidad debe cumplir igual con la regularización, sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades por el incumplimiento de realizar dicha regularización dentro del plazo legal”;*

Que, la Opinión N° 129 – 2020 / DTN de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye que: *“(…) La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 —fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia— y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, el Consejo Regional y el Concejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia (...);*

Que, con Resolución Ministerial N° 275 – 2020 – MINSA de fecha 08 de mayo de 2020, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 099 – MINSA / 2020 / DGIESP "Directiva Sanitaria que establece las disposiciones para garantizar las prestaciones de prevención y control de la anemia en el contexto del COVID – 19";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 138 de fecha 20 de julio de 2020, mediante la cual se aprueba la actualización del "Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID – 19 V.02" del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Memorando N°570-2020-GRC/DIRESA/DRSV, de fecha 10 de junio de 2020, de la Red de Salud de Ventanilla, remite a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas Diresa Callao, el requerimiento de equipos para SAT COVID-19 del C.S. Mi Perú de la Red Ventanilla, en el marco de la Resolución Ministerial N°306-2020-MINSA.

Que, con Memorando N°575-2020-GRC/DIRESA/DESP, de fecha 15 de junio de 2020, la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao, manifiesta a la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico que, con Memorando N°570-2020-GRC/DIRESA/DRSV, de fecha 10 de junio de 2020 la Dirección de Red de Salud de Ventanilla expresa su requerimiento de equipamiento para la implementación de un Servicio de Atención Temporal (SAT) COVID-19 en el marco de la Norma Técnica de Salud N°160 aprobada con Resolución Ministerial N° 306-2020-MINSA. Según anexo 01 adjunto, señalando además que con Informe N°046-2020-GRC/DIRESA/OEA, la Oficina Ejecutiva de Administración informa sobre la visita a la Villa Deportiva de Ventanilla Alta el día 4 de junio, adjuntando fotos del lugar determinando finalmente las necesidades de bienes y servicios, disponiéndose la formulación de los requerimientos; concluyendo elevar el expediente a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, solicitando la formulación del IOARR y continúen las acciones administrativas que correspondan, adjuntando las Especificaciones Técnicas del Anexo 01, correspondiente al equipamiento.

Que, Mediante Informe N°145-2020-GRC/DIRESA/DESP, de fecha 12 de junio de 2020 (copia), la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao, informa a la Directora Regional de Salud del Callao la situación de los casos COVID-19 en el Perú al 6 de junio del 2020 y en la Región Callao, señalando que el 80% de los casos pueden atenderse a través de la Implementación de un Servicio de Atención Temporal (SAT) COVID-19, en la Villa Deportiva Regional del Callao, para el cual las direcciones de redes de salud de Bonilla , Ventanilla y Bepeca expresan sus requerimientos de equipamientos con los documentos señalados en los antecedentes en el marco de la Norma Técnica de Salud N°160 aprobada con Resolución Ministerial N°306-2020-MINSA, consolidados en anexo adjunto, para los Establecimientos de Salud: Gambetta, Acapulco, Perú Corea, Pachacutec, Villa los Reyes, Márquez y Red Bepeca Bellavista, así mismo manifiesta que el SAT Villa Deportiva Regional del Callao, tendrá una capacidad instalada de 200 camas, 168 para casos leves y 32 para leves que durante su estancia pasaron a casos moderados beneficiando en total a una población aproximada de 19800 habitantes. Concluyendo elevar el expediente a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, solicitando la formulación del IOARR y continúen las acciones administrativas que correspondan.

Que, mediante Resolución Directoral N°344-2020-GRC/DIRESA/DG, de fecha 01 de setiembre de 2020, que Aprueba las Especificación Técnicas del expediente: "Inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación - IOARR".

Que, mediante Informe de Estudio de Mercado N°07-2020-GRC/DIRESA/OL-UP, de fecha 16 de octubre de 2020; de la Unidad de Programación — Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao, determina el Valor Estimado ascendente en la suma de S/919,800.00 (Novecientos Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles) por la Adquisición de Cama de Recuperación", monto que incluye todos los tributes, seguros, transporte, así



como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a contratar.

Que, Mediante Carta de Compromiso N° 21-2020, de fecha 19 de octubre del 2020, la Dirección Regional de Salud del Callao, representada por el jefe de la Oficina de Logística, quien actúa en representación de la Oficina Ejecutiva de Administración, asume el compromiso de ejecutar el procedimiento de Contratación Directa de las "Camas de Recuperación" siguiendo los parámetros enmarcados en la Ley de Contrataciones del Estado conforme al Literal b) del Artículo 27° y su Reglamento hasta su completa culminación. Para la cual la Empresa hará ingresos de 42 CAMAS DE RECUPERACION valorizado en S/ 919,800.00 (Novecientos diecinueve mil ochocientos con 00/100 soles) incluido IGV lo que marca el inicio de la Contratación Directa. En dicho contexto la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO, asume el compromiso de la regularización de la Contratación Directa, para la adquisición descrita.

Que, Mediante Informe N°2861-2020-GRC/DIRESA/OL-UP, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Oficina de Logística solicita a la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración, la aprobación de Crédito Presupuestario N°6942, para la Contratación Directa para la "Adquisición de Cama de Recuperación", solicitado por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, debido al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, para la atención casos leves y moderados del COVID-19, con carácter de urgencia.

Que, con Memorando N°1765-2020-GRC/DIRESA/OEPE, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite la aprobación de la Certificación de créditos presupuestales (CCP), en la fuente de financiamiento de recursos determinados (5-18)

Ítem	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA DE GASTO	DESCRIPCIÓN	META	CCP N°	MONTO TOTAL (S/)
1	RECURSOS DETERMINADOS 15 - 18	2.6.3.2.4.1.	Adquisición de Camas de Recuperación	0179-0180	006747	S/ 919,800.00
<b>TOTAL</b>						S/919,800.00

Que, mediante Resolución Directoral N°453-2020-GRC/DIRESA/DG, de fecha 11 de diciembre de 2020; que aprueba la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, el procedimiento para la "Adquisición de Cama de Recuperación".

#### INCLUSIÓN DE PROCESOS

N° Referencia PAC	Denominación	Objeto	Monto S/	Tipo de Procedimiento
50	Adquisición de Camas de Recuperación	BIEN	S/919,800.00	Contratación Directa

Que, con Informe N°3153-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Oficina de Logística solicita a la Gerencia de Administración la aprobación del expediente de contratación para la Adquisición de "Cama de Recuperación", señalando en la parte analítica lo siguiente:

3.1 Según la Opinión N°003-2019/DTN indica lo siguiente:

Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo,

toda vez que, **por razones coyunturales, económicas o de mercado la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad Pública.** Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

De esta manera, cuando una Entidad decide aprobar una contratación directa, **de manera excepcional dicha Entidad puede contratar directamente con determinado proveedor.**

No obstante, lo anterior, debe indicarse que **la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual, debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.**

3.1 Según la Opinión N° 127-2019/DTN indica lo siguiente:

(...) considerado que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorias - previa a **la aprobación de la contratación directa - se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa.**"

Solicitando la aprobación del expediente de contratación de la **Contratación Directa N 019-2020 DIRESA, para "Adquisición de Cama de Recuperación"** por la Suma de S/ 919,800.00 (Novecientos diecinueve mil ochocientos con 00/100 Soles).

Que, mediante Memorando N°686-2020-GRC/DIRESA/OEA, de fecha 18 de diciembre de 2020, el director ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprueba el Expediente de Contratación Directa N°19-2020-DIRESA, para la "Adquisición de Cama de Recuperación" por la Suma de S/ 919,800.00 (Novecientos diecinueve mil ochocientos con 00/100 Soles).

Que, con Informe Técnico N°3208-2020-GRC-DIRESA-OL, de fecha 19 de diciembre de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística emite el informe técnico para la aprobación de la Contratación Directa para la Adquisición de Cama de Recuperación, por la causal de Emergencia Sanitaria en vía de regularización, de acuerdo a las características y términos de referencia del área usuaria, señalando:

3.4 La configuración de la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria se produce por aplicación del Decreto Legislativo 11563 y su Reglamento, con la emisión de la norma que declare dicha emergencia sanitaria: Esta norma contendrá la relación de entidades que pueden contratar directamente bajo tal supuesto, y la habilitación solamente alcanza a los bienes y servicios indicados por la autoridad de salud.

3.5 De otro lado, el supuesto de acontecimiento catastrófico, contemplado en el literal b:1) del artículo 100 del Reglamento, es más amplio y general que el de Emergencia Sanitaria, y no este condicionado a la emisión de norma alguna; por alto, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura el supuesto.

3.6 En el caso del brote del coronavirus (COVID-19), el OSCE ya ha concluido que aquel constituye un acontecimiento Catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, pre vista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley.

3.7 Ahora bien, es pertinente señalar que la presente contratación es mediante Contratación Directa por la Causal de Situación de Emergencia en vía de regularización, esto en concordancia con el Literal b) del artículo 27° del Capítulo III de la Ley N 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en marcados en el literal b); numeral 4 del artículo 100° y el cuarto párrafo del artículo 101 del capítulo VII del Decreto Supremo N 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificado por el Decreto Supremo N° 344.2018-EF".

Concluyendo que, solicita la aprobación Contratación Directa N°19-2020 para la "Adquisición de Cama de Recuperación" en vías de regularización por situación de Emergencia Sanitaria de

acuerdo con la documentación que adjunta al presente expediente administrativo, la misma cuenta con la **CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTA N° 6942** con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados que asciende a la suma total de **S/ 919,800.00 (Novecientos diecinueve mil ochocientos con 001100 Soles)**.

Recomendando que se derive el presente expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal sustentatoria.

Que, con Memorandum N°702-2020-GRC/DIRESA/OEA, de fecha 22 de diciembre de 2020, Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, solicita a la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la Adquisición de Cama de Recuperación, a fin de continuar con el trámite administrativo.

Que, mediante Informe N°1130-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que:

La DIRESA Callao, es una Unidad Ejecutora dependiente administrativamente del Gobierno Regional, conforme a lo que dispone el ROF del Gobierno Regional del Callao y específicamente depende de la Gerencia General Regional del Callao, según ROF de la DIRESA Callao;

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, se ha configurado el supuesto de Situación de Emergencia requerido por el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que obran en el Expediente los documentos que acreditan que,

1. La necesidad (requerimiento del área usuaria),
2. Efectuada la indagación de mercado (cotización de un proveedor),
3. Identifico la contratación directa
4. Aprobó el expediente de contratación (no puede confundirse con el documento que aprueba la contratación directa), 3. Guía de Remisión EG01-4 de fecha 26 de noviembre del 2020, el Proveedor MEDHOPE SERVICE S.A.C. hace entrega de las cuarenta y dos (42) Camas de Recuperación.

Debe elevarse al Gobierno Regional del Callao el Expediente de Contratación Directa N°19-2020-DIRESA, para la "Adquisición de Cama de Recuperación" por la Suma de S/ 919,800.00 (Novecientos diecinueve mil ochocientos con 00/100 soles), incluido IGV, debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 para que sea aprobado en vía de regularización en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Oficio N° 5401-2020-GRC/DIRESA/DG, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, remite al despacho del Gobernador Regional el expediente administrativo referente a la Contratación Directa N°19-2020-DIRESA para la "Adquisición de Cama de Recuperación" para su respectiva aprobación.

Que, con proveído s/n, de fecha 29 de diciembre de 2020, consignado en la Hoja de Ruta N° SGR-022800, la Gerencia General Regional remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para atención, informe. Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica con proveído de fecha 06 de enero del 2021, en la misma Hoja de Ruta, remite el expediente a la Oficina de Logística para Informe Técnico teniendo en consideración las indicaciones hechas por el Gobernador Regional sobre proceder con las acciones administrativas correspondientes debiendo recabar opinión técnica y legal de la sede central sobre la viabilidad u observaciones de lo requerido por la DIRESA.

Que, con Informe N°244-2021-GRC/GA-OL, de fecha 11 de enero del 2021, la Oficina de Logística, manifiesta que, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, siendo la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud, el Órgano a cargo del procedimiento de selección, precisamos en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones que: 43.1. "El Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación" 43.2 "... El Órgano encargado de las

contrataciones tiene a su cargo la Subasta inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de precios y la Contrataciones Directa".

En razón a los documentos y hechos descritos en los párrafos precedentes informa que, no corresponde a dicha oficina emitir Informe Técnico, respecto a la procedencia de la Contratación Directa N°19-2020-DIRESA para la "Adquisición de Cama de Recuperación"

Que, con Informe N°064-2021-GRC/GAJ, de fecha 15 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao manifiesta al Gerencia General Regional que:

*"Corresponde a la Dirección Regional de Salud del Callao, a través del área usuaria correspondiente, emitir el informe técnico que sustente la justificación de la necesidad y la procedencia de contratación directa, teniendo en cuenta el numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE, el cual tiene carácter obligatorio y está a cargo exclusivamente de la Dirección Regional de Salud del Callao, en su calidad de unidad ejecutora.*

*Emitido el informe técnico por el área usuaria correspondiente, se deberá reformular el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica Dirección Regional de Salud del Callao, a efectos de cumplir con el numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE".* Recomendando: que, a través de su despacho, se remita el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud del Callao para que subsane las observaciones formuladas, y realice la revisión total del expediente administrativo, de conformidad con la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, previo a ser enviado para su aprobación al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, con la finalidad de no incurrir en mayores atrasos que puedan afectar los procedimientos legales para la aprobación de contrataciones directas".

Que, con proveído s/n, de fecha 18 de enero de 2021, consignado en el Informe N°064-2021-GRC/GAJ, de fecha 15 de enero de 2021, la Gerencia General Regional remite los actuados a la DIRESA para subsanar observaciones de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N°054-2021-GRC/DIRESA/OAJ, de fecha 21 de enero de 2021, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao comunica a la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración, que previo emitir informe legal es necesario contar con el pronunciamiento del Organo Especializado en Contrataciones del Estado de la DIRESA Callao, sobre lo que debe emitir el área usuaria y respecto al informe técnico según lo que dispone la Ley de Contrataciones, teniendo en cuenta que la Contratación Directa se ejecuta sobre lo requerido con documento de la referencia e). Así mismo se pronuncie respecto al: Sustento de la configuración del supuesto de emergencia, Sustento de que la contratación específica permite paliar o atender de, manera inmediata la, necesidad derivada del supuesto de emergencia, Sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre si agota o no la necesidad.

Que, mediante Informe N°092-2021-GRC/DIRESA/OL, de fecha 03 de febrero de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística manifiesta que: "...respecto al primer punto de observación referido sobre lo que debe emitir el área usuaria y respecto al informe técnico según lo que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y 91 Decreto Supremo N° 344-20218-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019.EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, teniendo en cuenta que la Contratación Directa se ejecutó sobre lo requerido, Resolución Directoral N° 344-2020-GRC/DIRESA/DG de fecha 01 de setiembre de 2020,...

(...)

De lo anteriormente descrito se puede determinar que el área usuaria es la dependencia encargada de realizar los requerimientos de bienes, servicios y obras que requiere para el cumplimiento de su objetivos y metas.

Cada dependencia de una Entidad pública se convertirá en área usuaria al momento en que realice su pedido, el cual tome el nombre de requerimiento.

El Organismo encargado de las Contrataciones en el presente caso la Oficina de Logística en la entidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 344-20218-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF al tener a cargo los procedimientos de selección es competente para elaborar los documentos del procedimiento de selección, entiéndase dentro de los cuales se encuentra el informe técnico expedido por esta oficina.

Que, con Memorándum N°105-2021/GRC/DIRESA/OEA, de fecha 04 de febrero de 2021, el Director de la Dirección Ejecutiva de Administración deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para sus fines pertinentes.

Que, mediante Informe N°189-2021-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 26 de febrero de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica del gobierno Regional del Callao, con respecto a las observaciones formuladas y el cumplimiento de los requisitos de la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia" del OSCE, señala lo siguiente:

- 1.1 Debemos dejar en claro que el informe Técnico para la Ley de Contrataciones, es elaborado para el organismo Especializado en Contrataciones del Estado y que según el artículo 14°1 del Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA Callao, recae en la Oficina de Logística y no en el Área usuaria quien es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas, a esta última le concierne la elaboración del requerimiento y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
- 1.2 El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su acápite b.4) del literal b) del artículo 100°, "Emergencias salariales, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia, dicho esto, el requerimiento del GAJ. de I) Sustento de la configuración del supuesto de emergencia es evidente que la situación de emergencia sanitaria está acreditada al igual que lo sustentado en el informe técnico de la referencia a), e), y del informe legal de la referencia d).
- 1.3 En el extremo requerido respecto a ii) Sustento de que la contratación específica permite paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia. al ser un IOARR. Estar justificada la necesidad de la inversión y aprobado su documento equivalente, de las especificaciones técnicas del requerimiento señalada en el punto cinco (5) referido al Objeto de la Contratación: "Establecer las condiciones mínimas de equipamiento según lo establecido en la Resolución Directoral N°278-2020-GRC/DIRESA/DG donde se aprobó el documento técnico "Plan Regional Servicio de Atención Temporal Deportiva COVID – 19 en la Villa Deportiva Regional del Callao V.02 SAT - COVID-19 de los Establecimiento del primer Nivel de Atención en Salud – ESPNAS", que forma del Plan de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención frente al COVID-19 en la Región Callao. mediante la incorporación de equipamiento necesarios para la atención de casos leves y moderados por COV/049-. Siendo evidente que lo requerido sería imposible, los fundamentos lo encontramos sustentado en el informe técnico de la referencia a), e) y del informe legal del referendo d).
- 1.4 En referencia al Sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre el agote o no la necesidad como hemos indicado en el punto 1.7 del presente informe la emergencia sanitaria inicialmente se dio con la dación del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, pero ante la incertidumbre de su control y fue promulgada por los Decretos Supremos N6 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-

SA a partir del 07 de Mal-20 de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario y es incierto si se prorrogara nuevamente, por tanto, es Igual de incierto asegurar que si con el requerimiento efectuado se agota o no la necesidad. El virus COVID-19 es catalogado como una pandemia, como tal, nadie tiene la certeza de cuánto tiempo va a durar, es una variedad volátil que va a cambiar en función a su evolución, control y mitigación. Ante ello, el requerimiento formulado, sirve para atender lo estrictamente necesario a la fecha de su requerimiento, pero no se puede determinar si agota o no su necesidad, ni por parte del área usuaria, ni por el órgano encargado de las contrataciones, ni por área legal.

Manifestando en sus conclusiones:

- La Oficina de Logística, da por levantadas las observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.
- Esta Oficina de Asesoría Jurídica se Ratifica en todos los fundamentos expuestos en el Informe N°1130-2020-GRC/DIRESA70AJ, de fecha 22.12.2020 y Amplia sus fundamentos en el presente informe.
- Tener por levantadas las observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, consecuentemente, es VIABLE la aprobación de la Contratación Directa N° 019-2020-DIRES Adquisición de Cama de Recuperación" al haber cumplido dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a lo recomendado en la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia" del OSCE y al Comunicado N° 011 del OSCE de fecha 26 de abril de 2020.

Que, con Oficio N°1000-2021-GRC/DIRESA/DG, registrado con Hoja de Ruta SGR-003666, de fecha 08 de marzo del 2021, la directora regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, remite al despacho del Gobernador Regional el Informe N°189-2021/GRC/DIRESA/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica donde emite opinión legal sobre la contratación directa N°019-2020-DIRESA para la "Adquisición de Cama de Recuperación" dando por levantadas las observaciones.

Que, mediante Informe N°755-2021-GRC/GAJ, 06 de julio de 2021, de la gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao concluye en lo siguiente:

Que, estando al sustento técnico, efectuado por la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao, como Organismo responsable de las contrataciones en la Dirección Regional del Callao, y al sustento legal efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, se advierte que el expediente administrativo para la aprobación de la **Contratación Directa N°19-2020-DIRESA, para la "Adquisición de Cama de Recuperación"** en vías de regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), de numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N°162-2021-EF, contiene con la documentación recomendada por la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones — OSCE, por lo que, la **Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao**, considera procedente remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el literal s, del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al numeral 101.2 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, proceda con su aprobación correspondiente, de así considerarlo.

Que, mediante Proveído de fecha 7 de julio de 2021 recaído en el Informe N° 755 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia de análisis, a la Secretaría del Consejo Regional, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 07 de julio de 2021 recaído en el Informe N° 755– 2021 – GRC / GAJ, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente materia de análisis, al Consejero Delegado, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 101-2021-GRC-CR-CD-CVA, de fecha 17 de agosto de 2021, el Consejero Delegado Cesar Augusto Vargas Arévalo solicitó el acervo documental al Consejero Roberto Eliazar Fernández Geldres en su condición de Consejero Delegado y Presidente de Administración Regional del periodo 2020, correspondiente a la Aprobación de Contratación Directa en vía de regularización año 2020, cumpliendo con lo solicitado se remite al Consejero Delegado el Oficio N°110-2021-GRC/CR/RFG de fecha 17 de agosto del 2021, la cual adjunta el Oficio N° 095-20220-GRC/CD/RFG de fecha 19 de octubre del 2020, el Consejero Delegado y Presidente de la Comisión de Administración Regional del Período 2020, hace la devolución del Expediente sobre Aprobación de Contratación Directa N° 002 – 2020 – DIRESA a la Secretaría del Consejo Regional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, en donde dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final, que: "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda"; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 "El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020"; Asimismo, señala en el documento indicado que, se tenga presente el marco normativo para cualquier procedimiento del cual se advierta que es de similar tenor y contenido técnico y legal con diferente objeto de contratación;

Que, la Comisión de Administración Regional sesionó el martes 31 de agosto de 2021, llegándose a la conclusión que en el expediente materia de análisis de la Contratación Directa N°019-2020-DIRESA, para la "Adquisición de cama de recuperación por la suma de S/ 919,800.00 (Novecientos diecinueve mil ochocientos con 00/100 Soles), no se sustenta de por qué no se aprobó dicha contratación directa en el período 2020, si se contaba con dicha facultad según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda"; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 "El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020". Asimismo, que dicho expediente sea devuelto al área usuaria;

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitirnos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa

Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034 – 2014 – PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”*; asimismo, es conveniente precisar que no se encuentra plenamente sustentado el motivo o circunstancia por el cual, el presente expediente de contratación directa en vías de regularización, no fue tramitado de conformidad con lo que se dispuso la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUN que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional, con el voto en contra del Consejero Regional, Sr. César Augusto Vargas Arévalo en su calidad de Presidente de Comisión y con el voto en contra del Consejero Regional, Sr. Billy Bryan Mario Jesús Rojas Valencia y de la Consejera Regional, Sra. Julissa Bellido Manrique, en su calidad de Miembros de Comisión, por UNANIMIDAD:

#### DICTAMINA:

1. Recomendar al Pleno del Consejo Regional **NO APROBAR** la Contratación Directa N°019-2020-DIRESA, para la “Adquisición de cama de recuperación por la suma de S/919,800.00 (Novecientos diecinueve mil ochocientos con 00/100 Soles), incluido IGV, en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
1. Devolver, el expediente de Regularización de la Contratación Directa N°019-2020-DIRESA, para la “Adquisición de cama de recuperación por la suma de S/ 919,800.00 (Novecientos diecinueve mil ochocientos con 00/100 Soles), a la Gerencia General Regional para que a través de su despacho sea devuelto al área usuaria.
2. Se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante*





Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”.

3. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
4. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
LIC. JULISSA BELLIDO MANRIQUE  
CONSEJERA REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
SR. CÉSAR AUGUSTO VARGAS ARÉVALO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
BILLY ROJAS VALENCIA  
CONSEJERO REGIONAL